

derechos no están comprehendidos los de la Es-  
critania de Camara, Relator, y Papel Sellado,  
que separadamente deberá regular, y cobrar  
segun el Arancel. Lo sexto, que el Ministro,  
ò Alguacil, que asistiere à la Residencia, haya,  
y goce otros quinientos maravedis al dia de los  
que así se ocupare, con los de su ida, y buel-  
ta. Lo septimo, que en cuenta, y parte de pa-  
go del Juez de Residencia, se le apliquen los  
salarios, y ayudas de costa pertenecientes al ofi-  
cio de Corregidor, ò Alcalde Mayor, cuya Ju-  
risdicion relumiere; y si no alcanzasse, lo que  
faltare, con los derechos de los demàs Interes-  
fados, se cobre de los que resultaren Reos; pe-  
ro si tampoco los huviere, los deberá repartir,  
y cobrar de todos los Residenciados prorata  
de sus officios, y cargos: Bien entendido,  
que no ha de ocupar mas que los treinta dias  
precisos, sin prorrogacion, excusa, ni dilacion,  
por ser este termino legal, y peremptorio  
pasado el qual, debe cesar, y salir del Pue-  
blo el Receptor. Y finalmente, que feneci-  
da, y cerrada la Residencia, entregue las Va-  
ras al Corregidor, que le sucediere, y sus Te-  
nientes; y en caso que aquel no haya llega-  
do, pasado el termino, continúe el Juez de  
Residencia en el uso, y exercicio de la Ju-  
risdicion, solo con el salario, y ayudas de  
costa del Corregimiento, despidiendo, y man-  
dando retirar al Receptor con los Autos, y  
tasacion de costas, que deberá aprobar el  
mismo Juez, cuidando particularmente de que  
no se incluyan en ella mas que los salarios,  
ayu-

OTRO.

OTRO.

OTRO.

OTRO.

OTRO.

OTRO.

OTRO.

